



INFORME DE CONTROL ECONOMICO-FISCAL QUE EMITE LA OFICINA DE CONTROL ECONÓMICO DEL DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y FINANZAS EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD, Y EL MINISTERIO DE INTERIOR EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL.

El presente informe se emite en virtud de las competencias atribuidas a esta Oficina por la Ley 14/1994, de 30 de junio, de Control Económico y Contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi (BOPV nº 145, de 1 de agosto de 1994), en relación con el artículo 4 a) del Decreto 192/2013, de 9 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Hacienda y Finanzas.

INFORME

1. Objeto del Convenio.

El proyecto de convenio que se informa establece los términos de la colaboración entre la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi, a través del Departamento de Seguridad y el Ministerio de Interior, en materia de protección civil de las Comunidades Autónomas que firmen el acuerdo marco, para la aportación de medios útiles para la gestión de situaciones de grave riesgo y emergencia, de conformidad con la normativa vigente en el ámbito de protección civil.

2. Contenido.

El contenido del convenio establece, en las cláusula segunda, el alcance del convenio en caso de emergencia ocurrida en territorio español y que no haya sido declarada de interés nacional. No obstante, contempla la intervención del Ministerio del Interior cuando este lo considere necesario, o cuando deban aportarse medios de intervención para ayuda exterior en el marco del Mecanismo Comunitario de Cooperación Reforzada en el ámbito de la Protección Civil.

La cláusula tercera establece las actividades del Convenio para el establecimiento y gestión de un sistema de comunicación, determinación de los Centros de Coordinación, prestación de equipos de actuación apoyo

logístico.

La Cláusula cuarta enumera las funciones que desempeña la Dirección General de Protección Civil dependiente del Ministerio del Interior.

La Cláusula quinta establece las funciones de los órganos competentes de las Comunidades Autónomas en materia de protección civil.

La Cláusula octava establece los criterios para la atribución de gastos de las intervenciones, siendo la regla general que la ayuda se presta de forma gratuita, pudiéndose en algunos caso concretos, condicionar la ayuda al resarcimiento por la Comunidad Autónoma afectada.

Queda sin dilucidarse quién deberá abonar los gastos, en su apartado 2, en referencia a los gastos de apoyo logístico para trasladar medios y personas a la Comunidad Autónoma afectada y su posterior retirada, así como, los gastos de aseguramiento del personal, en el supuesto en que la Dirección General de Protección Civil y Emergencias del Ministerio del Interior carezca de presupuesto.

En la Cláusula Octava se crea una Comisión de Seguimiento y de Comisiones Técnicas con el fin de velar por el desarrollo y cumplimiento del presente Convenio. La Comisión estará compuesta por dos representantes designados por cada una de las partes, además, podrán proponer la creación de Comisiones Técnicas.

3. Documentación

La propuesta de Acuerdo se acompaña de la siguiente documentación.

- Informe de legalidad emitido por la Dirección de Desarrollo Legislativo y Control Normativo.
- Memoria económica a efectos de control económico-fiscal de la Dirección de Gestión Económica y Recursos Generales del Departamento de Seguridad.
- Informe jurídico de la Dirección de Régimen Jurídico, Servicios y Procesos Electorales del Departamento de Seguridad.
- Memoria justificativa emitida por el Director de Atención de Emergencias y Meteorología.

4. Financiación

En la propuesta de Convenio no se mencionan expresamente los gastos que pueda ocasionar la suscripción del Convenio. La única referencia que existe se encuentra en la memoria económica de la Dirección de Gestión Económica y Recursos Generales del Departamento de Seguridad, en que

se afirma que el presente Convenio Marco no conlleva obligaciones económicas inmediatas en el presente Convenio Marco.

5.- Vigencia

La vigencia del convenio se prevé desde el día que se haya firmado y tendrá una duración de cinco años, prorrogables tácitamente por periodos iguales, salvo denuncia de cualquiera de las partes formulada con una antelación de tres meses.

A la vista de lo anteriormente expuesto y no formulándose reparo ni observación adicional alguna se remite el presente informe al Departamento proponente.

En Vitoria-Gasteiz, a 20 de septiembre de 2013.